



**Expediente 1446-D-2017**  
**Informe prioridad vivienda**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará por escrito y en formato digital, a través de los organismos que correspondan y dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibida la presente, sobre los puntos que a continuación se detallan respecto a la implementación de la Ley 4.042, desde su entrada en vigencia y hasta la fecha, por Comuna:

- a) cantidad de créditos hipotecarios otorgados a grupos familiares con niñas, niños y adolescentes;
- b) cantidad de viviendas construidas o en proceso de construcción destinadas a grupos familiares con niñas, niños y adolescentes, con indicación de la etapa en la que se encuentra y plazo de finalización;
- c) adjudicación de inmuebles construidos en el marco de los programas de urbanización, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos, destinados a grupos familiares con niñas, niños y adolescentes, con indicación del programa correspondiente;
- d) cantidad de niños, niñas y adolescentes que integran los hogares destinatarios directos de otras políticas de vivienda del GCABA, con aclaración de cuáles son;
- e) estimación del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo que afecta a grupos familiares con niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Sancionada a fines de 2011 y publicada en el Boletín Oficial del 1 de marzo del año siguiente, la Ley 4.042 tiene por objeto asegurar la protección especial de la población infantil con la vista puesta en hacer efectivo su derecho a la vivienda.

En ese sentido, su articulado establece la garantía de prioridad de los grupos familiares con niñas, niños y adolescentes para acceder a los programas de vivienda o hábitat que se ejecuten con intervención del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El derecho a una vivienda digna está expresamente reconocido por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de integrar el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que establece el deber de los Estados de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de los que dispongan, para lograr progresivamente su plena efectividad.

El acceso a la vivienda constituye un componente del consumo familiar que tiene gran incidencia en los modos y estrategias de vida de sus integrantes. Junto con la alimentación y el vestido, está directamente vinculado al derecho de las personas a gozar de un nivel de vida adecuado y la mejora de sus condiciones de existencia.

No obstante la vigencia de ese mandato normativo, en nuestro distrito se registra un importante conjunto de personas que se encuentra en situación de déficit habitacional, porque no cuenta con una vivienda o reside en hábitat informal o precario.

Se trata de dos dimensiones distintas del problema habitacional, una cuantitativa y otra cualitativa que ponen de manifiesto la existencia de una *"brecha entre las necesidades habitacionales de una población determinada y la oferta o disponibilidad de viviendas en condiciones de ser habitadas"*<sup>1</sup>.

Igual que otros aspectos de la pobreza, el déficit habitacional impacta de manera directa en los niños, niñas y adolescentes y es determinante de un

---

<sup>1</sup>Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La situación habitacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Julio 2015.



aumento de la vulnerabilidad social que enfrentan y el deterioro de sus condiciones de vida.

Según estimaciones de la Dirección General de Estadística y Censos del GCABA, en el año 2013, el déficit habitacional abarcaba aproximadamente a 500.000 personas de nuestro distrito. Para el año 2014, datos oficiales ubicaban el porcentaje de población en villas de emergencia en un orden del 9%.

Sin embargo, ni esos ni otros indicadores dan cuenta de información específica sobre población infantil afectada por esta compleja problemática y tampoco se dispone de datos acerca de la implementación de políticas de vivienda que prioricen particularmente a este segmento de población, en sintonía con lo ordenado por la Ley 4.042.

Por eso es que consideramos indispensable promover la aprobación de este pedido de informes en los términos del artículo 83 inc. 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en ese sentido, solicitamos su pronto tratamiento.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**